



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, mediante Acuerdo número CD/E-01-2012/06.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/04/04
2013/04/17
2013/04/18
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
5084 "Tierra y Libertad"



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 65 FRACCIÓN VI Y 78 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN I Y 9, FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación; así mismo, el Estado apoyará a la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El artículo 9 de la Ley General de Educación señala, en términos similares, que el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, establece que el Gobierno del Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación superior, la investigación científica y tecnológica, y deberá alentar el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional.

En ese contexto, el veinticinco de julio de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5005, el Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de



ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

Se estableció, además, que la Universidad contará con la organización administrativa conveniente y necesaria para su operación, conforme a la estructura orgánica que se le apruebe y de conformidad con el presupuesto asignado, así mismo, el Consejo Directivo de la Universidad será el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad la cual tiene como facultad aprobar y expedir el Estatuto Orgánico de la misma.

Facultad que se armoniza con el contenido del artículo 65, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, por cuanto hace a las atribuciones no delegables de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y, a la vez, congruente con lo dispuesto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley, que a su letra establece que: “...Los organismos descentralizados se regirán además, por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado...”

Por otra parte en esa misma legislación el artículo 82, señala que la periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquéllas podrá ser menor anualmente a seis veces.

Aunado a esto, el propio Decreto de creación señala que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se establecerán las formalidades y funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo y la organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia y del Patronato, no obstante para el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno se aplicará supletoriamente al presente Estatuto Orgánico el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la Administración Pública Central y de los Organismos Auxiliares que integran



el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

De esta forma, se requiere expedir un ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como elemento necesario para su operación.

En el presente instrumento se contienen, entre otras, las disposiciones relativas a la organización de la Universidad, al Consejo Directivo, al Rector, a las Unidades Académicas y Administrativas, a la Oficina del Abogado General, a la Comisaría Pública, al personal en general, a los estudiantes y a la suplencia de los titulares. En ese mérito, en la Segunda Sesión Ordinaria 2013, de este Consejo Directivo, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, mediante Acuerdo número CD/ORD-02/2013/04, se aprobó el presente Estatuto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, de conformidad con el Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado el veinticinco del julio del dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5005 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de lo señalado en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, se entenderá por:



- I. Estudiantes, a los usuarios de los servicios educativos que presta la Universidad, inscritos en alguno de los planes y programas de estudio que imparta;
- II. Consejo, al Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad;
- III. Estatuto Orgánico, al presente Estatuto Orgánico;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Decreto de creación, al Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado el veinticinco del julio del dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005;
- VI. Órganos Colegiados, a los consejos, comités, comisiones, subcomités, subcomisiones, grupos de trabajo y, en general, cualquier órgano integrado por dos o más participantes;
- VII. Presidente, al Presidente del Consejo Directivo;
- VIII. Rector, a la persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
- IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Directivo, y
- X. Subsistema, al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPÍTULO II OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Universidad tiene por objeto, además de lo señalado en el artículo 3 del Decreto de creación, lo siguiente:

- I. Promover y atender el tipo educativo superior orientado a la formación tecnológica;
- II. Impulsar el desarrollo de la educación tecnológica, y
- III. Contribuir al fortalecimiento del Subsistema.

Artículo 4. La Universidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 5. La Universidad tendrá, además de las atribuciones referidas en el artículo 4 del Decreto de creación, las siguientes:



- I. Promover la creación de la organización administrativa que considere conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente;
- II. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica básica acorde al Subsistema;
- III. Implementar los planes y programas de estudio que correspondan, así como sus adiciones o reformas;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Calendario Escolar;
- V. Reglamentar los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Impulsar programas de superación y actualización académica, y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad estará constituido por lo establecido en términos del artículo 5 del Decreto de creación.

Artículo 7. Los bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad y los que se destinen a su servicio directo, salvo disposición legal en contrario, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Para el desempeño de sus funciones, la Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo, que será el máximo órgano de gobierno;
- II. El Rector, que tendrá a su cargo la dirección, administración y representación legal;
- III. El Consejo de Vinculación y Pertinencia, que será el órgano de consulta;
- IV. El Patronato, que será el órgano de apoyo para la obtención de recursos financieros adicionales, y



V. El Comisario Público, que será el órgano de vigilancia.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación;
- III. Dirección de Administración y Fianzas, y
- IV. Oficina del Abogado General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y se integra conforme a lo señalado en el Decreto de creación.

Los cargos como integrantes del Consejo Directivo tendrán carácter de honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna, y cada uno de ellos podrá designar a un suplente que pertenezca a la institución o sector que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

En caso de que a la persona titular de la Secretaría de Educación, le fuera delegada la facultad del Gobernador del Estado, de presidir el Consejo Directivo, ésta deberá designar a su vez un suplente a fin de evitar la duplicidad de cargos. El Rector y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, se podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a quien o quienes los integrantes consideren conveniente para el mejor desempeño de su cargo y que tengan relación con el objeto de la Universidad, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo, para el cumplimiento de su objeto, además de las facultades establecidas en el Decreto de creación y en la Ley Orgánica, tendrá a su cargo las siguientes:



- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas internas y definir las prioridades a que deberán sujetarse las actividades de la Universidad;
- II. Supervisar y evaluar los planes y programas de estudio de la Universidad, así como sus modificaciones;
- III. Autorizar a propuesta del Rector, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios generados por el cobro de los servicios educativos que preste la Universidad;
- IV. Emitir criterios y políticas de operación que la Universidad deba observar, tomando en cuenta la situación financiera y los objetivos y metas establecidos;
- V. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, conforme a los cuales la Universidad deberá ejercer su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos que emitan las autoridades competentes;
- VI. Conocer, examinar y discutir, en su caso, los informes periódicos que presente el Rector;
- VII. Establecer la estructura básica de la organización académica y administrativa de la Universidad y sus modificaciones; aprobar las disposiciones que regulen su funcionamiento, y sus adecuaciones; así como expedir el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento, comodato y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que se consideren inalienables;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, con la intervención que corresponda al Comisario Público, los informes de actividades que presente el Rector, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Acordar los donativos o pagos extraordinarios, verificando que los mismos se apliquen precisamente a los fines para los que fueron autorizados;
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a favor de la Universidad y a cargo de terceros, así como en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de las Secretarías de Hacienda y de Educación;
- XII. Aprobar y expedir los instrumentos y normas que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- XIII. Conocer los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones practicadas por el Comisario Público y adoptar, en su caso, las medidas conducentes;
- XIV. Proporcionar al Comisario Público la información que solicite relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo, y
- XV. Las demás que le señalen la Ley Orgánica, el Decreto de creación, el presente Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario en tratándose de un asunto imprevisto y de imperiosa atención; mismas que deberán ser convocadas por el Presidente o su representante, en términos de la designación o acuerdo delegatorio correspondiente, o bien a propuesta de cualquiera de los integrantes representantes del Gobierno Federal.

En ningún caso podrán celebrarse menos de seis sesiones ordinarias al año.

Artículo 13. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se entregarán a cada integrante propietario del Consejo Directivo en forma directa, las cuales deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión; en el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se podrá entregar hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por todos los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 14. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o su representante y la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal y federal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 15. En materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, en lo no previsto en el Decreto de creación y el presente Estatuto Orgánico, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias en los órganos colegiados de la Administración Pública Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4009, de fecha 21 de octubre de 1999.

Artículo 16. Corresponderá, en forma genérica, a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día, así como la creación de comités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Consejo Directivo;
- III. Contar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia;
- VI. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo en todos los asuntos de su competencia, así como celebrar toda clase de actos jurídicos en representación del mismo, de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- II. Aprobar la inclusión en el orden del día, de los asuntos que se propongan;
- III. Instruir al Secretario Técnico a efecto de emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;



- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- VII. Proponer la designación del Secretario Técnico, conforme al artículo 18 del presente Estatuto Orgánico;
- VIII. Designar, a propuesta del Secretario Técnico, a uno o varios Secretarios Auxiliares;
- IX. Aprobar la creación de comités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Consejo Directivo, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente o su representante, a un Secretario Técnico, el cual podrá ser en su caso, una persona ajena a la Universidad, miembro o no del propio Consejo Directivo, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- II. Convocar por escrito, previa instrucción del Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar e informar al Presidente para la declaratoria respectiva;
- IV. Integrar el orden del día de las sesiones y la información y documentación de los asuntos a tratar;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los participantes;
- VI. Registrar las actas, disponer su archivo y guardar el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en sesión;
- VII. Registrar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos, así como de las abstenciones que se presenten;
- IX. Comunicar a quien corresponda los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, con autorización del Presidente;
- X. Firmar las actas de las sesiones, y
- XI. Las demás que le delegue el Presidente, le encomiende el Consejo Directivo o establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. En caso de suspensión o cancelación de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Consejo Directivo,

explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo dicha sesión.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 20. La dirección, administración y representación de la Universidad, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Rector, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley, el Decreto de creación o el presente Estatuto Orgánico, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 21. El Rector será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Para la designación del Rector, el Gobernador del Estado podrá recibir del Consejo Directivo propuestas de aspirantes a ocupar el cargo. El Gobernador del Estado, previo acuerdo con el Secretario de Educación, podrá determinar que la designación del Rector quede a cargo del Consejo Directivo.

Artículo 22. Para ser Rector se deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 83 de la Ley Orgánica y 13 del Decreto de creación.

Artículo 23. El Rector tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Decreto de creación, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- III. Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y, en general, suscribir títulos de crédito en representación de la Universidad;
- IV. Celebrar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos o instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como su organización y funcionamiento, con la Federación, los Estados y Municipios, así como con las Secretarías, Dependencias y



Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, y en general, con cualquier persona física o moral de naturaleza pública, social o privada, sea nacional o extranjera, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Suscribir los documentos relativos a la afectación y disposición del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las normas aplicables y a las autorizaciones correspondientes;

VI. Suscribir, en su caso, los nombramientos y contratos de trabajo que procedan, conforme al régimen laboral y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Suscribir los títulos y diplomas que expida la Universidad;

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios originados por el cobro de los servicios educativos que presta la Universidad;

IX. Proponer al Consejo Directivo para su autorización, el apoyo, fomento y promoción con los sectores productivos del país, así como de los programas de la Universidad;

X. Implementar programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participe en las tareas de la Universidad;

XI. Realizar y auspiciar tareas editoriales y de difusión que estén relacionadas con la educación que imparte la Universidad;

XII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, la organización académica y administrativa de la Universidad, así como las modificaciones que sean procedentes;

XIII. Expedir, previa aprobación del Consejo Directivo, los manuales administrativos y de organización, las condiciones generales de trabajo, los reglamentos académicos, administrativos, técnicos y de procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos, y sus reformas, adiciones o modificaciones, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad y su adecuado funcionamiento;

XIV. Tomar las medidas pertinentes con el propósito de que las funciones de la Universidad se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y eficiente;

XV. Establecer indicadores de gestión y sistemas de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de los programas de la Universidad, que contribuyan a alcanzar las metas y objetivos propuestos;



- XVI. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, concertación y simplificación administrativa;
- XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, así como los informes periódicos que se establezcan en la agenda de trabajo, incluidos los relativos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XVIII. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, la persona que deba fungir como Secretario Técnico de éste último;
- XIX. Presidir el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad;
- XX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Conceder permisos o licencias al personal de la Universidad, y
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y por los demás servidores públicos que se establezcan en la estructura orgánica interna autorizada, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.

En el Manual de Organización de la Universidad, en los descriptivos de puestos y demás instrumentos jurídicos que regulen su organización, se deberán establecer, entre otras disposiciones, el perfil del puesto, las funciones, las responsabilidades y jerarquía de los servidores públicos que integran las Unidades Administrativas.

Artículo 25. La estructura orgánica, los sueldos y prestaciones del personal de la Universidad se fijarán por el Consejo Directivo con base en la normatividad federal y estatal aplicables, de acuerdo con el origen y naturaleza del recurso que se afecte para su pago y conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley Orgánica.

Artículo 26. De acuerdo con el incremento en la oferta de servicios educativos de la Universidad, se podrán crear otras Unidades Administrativas o incrementarse en estructura las existentes, previa aprobación de la autoridad competente de la



Administración Pública Central y del Consejo Directivo, y de conformidad con el presupuesto asignado a la Universidad.

CAPÍTULO VIII **ATRIBUCIONES DE LAS** **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 27. Las personas titulares de las unidades administrativas tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Proponer al Rector las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les requiera el Rector;
- V. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Universidad;
- VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las demás unidades administrativas de la Universidad;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes;
- X. Proponer al Rector el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- XI. Proponer al Rector la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;



- XII. Informar al Rector, con la periodicidad que establezca, sobre el avance de los programas encomendados;
- XIII. Proponer al Rector las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Formular y proponer las políticas y los procedimientos de la unidad administrativa a su cargo, con sujeción a las normas y lineamientos aplicables, que deban incorporarse al manual administrativo respectivo;
- XV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector;
- XVI. Acordar con el Rector los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;
- XVII. Proponer al Rector la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII. Intervenir en la contratación, capacitación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en los trámites que correspondan, y participar en los casos de sanciones y terminación o rescisión de la relación laboral del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las unidades administrativas o servidores públicos que les estén subordinados;
- XX. Vigilar el debido cumplimiento de leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan, y
- XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 28. La persona titular de la Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear visitas, prácticas, estancias y estadías profesionales, así como coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas



académicos de vinculación e investigación de las carreras que imparte la Universidad, así como coordinar la prestación de los servicios académicos a los estudiantes y bibliotecarios de la misma;

II. Someter a la consideración del Rector la normatividad académica de la Universidad, difundirla y vigilar su cumplimiento;

III. Proponer y difundir lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia, vinculación e investigación de la Universidad;

IV. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad;

V. Someter a la consideración del Rector el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación;

VI. Proponer al Rector programas de actualización y superación académica, y vigilar su cumplimiento;

VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones de servicios académicos, a los estudiantes y bibliotecarios de la Universidad;

VIII. Elaborar y supervisar la correcta aplicación de especificaciones técnicas de equipamiento tecnológico, guías mecánicas y guías de equipamiento, con base en los planes y programas de estudio emitidos por la Universidad;

IX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 29. La persona titular de la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las funciones para la coordinación permanente de la Universidad con los sectores público, privado y social; así como los programas de vinculación de los estudiantes con el sector productivo;

II. Diseñar el Programa de Vinculación y someterlo a la consideración del Rector;

III. Proponer, coordinar y evaluar programas, proyectos y estrategias de vinculación de la Universidad;

- IV. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario;
- V. Promover que en los contenidos temáticos de las carreras se incorporen temas y materias orientadas a atender la problemática que presenta el sector productivo de la región;
- VI. Promover la colocación de egresados de la Universidad en el mercado laboral;
- VII. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas de la Universidad;
- VIII. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados de la Universidad, así como de los profesionistas del sector productivo;
- IX. Diseñar, en coordinación con la Dirección Académica, los programas sobre prácticas profesionales y estadías profesionales de los estudiantes de la Universidad;
- X. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 30. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad, a efecto de que las Unidades Administrativas cuenten con los recursos con la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Vigilar la correcta realización y operación de los procesos relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios; así como de abastecimiento de recursos materiales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;



- III. Establecer programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la Universidad;
- IV. Guiar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente;
- V. Coadyuvar en la obtención de los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento que requiera la Universidad, para apoyar la ejecución de sus programas;
- VI. Conducir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;
- VII. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios y créditos autorizados a la Universidad;
- VIII. Proponer y atender las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados a la Universidad, orientada al cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
- X. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados a la Dirección, para su presentación al Rector;
- XI. Coordinar la instalación y operación del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;
- XII. Regular y establecer las bases y programas para la verificación física de mobiliario, equipo y demás bienes sujetos a inventario asignados a la Universidad;
- XIII. Integrar y coordinar la ejecución del programa interno de protección civil, así como el de seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la Universidad;
- XIV. Coordinar la prestación de servicios generales en las instalaciones de la Universidad;
- XV. Proponer acciones en la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la Universidad;



- XVI. Participar en el grupo interdisciplinario de docencia en donde se analizan y deciden los planes y programas de estudios para que, con base en ello, formule el programa de adquisiciones y equipamiento;
- XVII. Coordinar el manejo de donaciones, de conformidad con la normatividad aplicable, de equipo obsoleto y en desuso, así como las bajas correspondientes;
- XVIII. Realizar el dictamen técnico de los equipos que ofrecen los proveedores, apoyándose en la Direcciones Académica y de Vinculación;
- XIX. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;
- XX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN IV

DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 31. La persona titular de la Oficina del Abogado General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Atender los asuntos legales de la Universidad para salvaguardar el patrimonio de ésta; atender legalmente los conflictos de carácter laboral, penal, civil, administrativo y de otra naturaleza jurídica, proporcionar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas que conforman la Universidad, así como dictaminar los instrumentos jurídicos en las que ésta participe;
- II. Representar legalmente a la Universidad y al Rector ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades generales, y aun las que requieran cláusula especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, así como representar a los demás funcionarios de la Universidad, con las mismas amplias facultades, cuando éstos sean parte en litigios que con motivo del desempeño de sus funciones se generen; y de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes facultades:



- a) Para intentar y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo;
- b) Contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Universidad, oponer excepciones, dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación por contrario imperio, apelar, interponer quejas, reclamaciones, reposiciones y cualquier medio de impugnación, y desistirse de los que interponga, pedir aclaración de las sentencias, ejecutar, embargar y representar a la Universidad en los embargos que se decreten en su contra, pedir el remate de los bienes embargados, y
- c) Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, gestionar el otorgamiento de garantías y seguros, transigir, comprometer en árbitros, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón, en su caso.

Las facultades antes señaladas se ejercerán ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, o municipales, jurisdiccionales civiles, penales, administrativas, así como ante las juntas y tribunales de conciliación y arbitraje.

III. Dictaminar y comunicar, con sujeción a las disposiciones aplicables, la suspensión, cese, rescisión o terminación de las relaciones de trabajo y de los nombramientos correspondientes;

IV. Asumir la defensa legal de los actos y resoluciones de la Universidad, del Rector, de las unidades administrativas adscritas y de sus funcionarios, cuando se deriven del ejercicio de sus funciones;

V. Actuar como órgano de consultoría jurídica del Rector, de las unidades administrativas y demás servidores públicos de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-administrativas de su competencia;

VI. Conocer, tramitar y resolver los medios de impugnación o recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Universidad, del Rector,



de sus unidades administrativas y demás servidores públicos adscritos, derivados del ejercicio de sus funciones;

VII. Compilar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que rigen la actuación, organización y funcionamiento de la Universidad;

VIII. Dictaminar sobre las contrataciones relativas a bienes muebles o inmuebles que no se encuentren sujetas a los procedimientos legales en materia de adquisiciones y prestación de servicios y de bienes del Estado y sean competencia de otra Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;

IX. Elaborar y proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el ámbito de competencia de la Universidad, así como sus reformas o modificaciones;

X. Dictaminar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el ámbito de competencia de la Universidad, elaborados por las demás unidades administrativas que integran la Universidad, para su trámite y aprobación ante las instancias competentes;

XI. Elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que requiera la Universidad para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus facultades y la administración de su patrimonio, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Revisar y validar los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Universidad, así como llevar el registro de los mismos;

XIII. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Universidad;

XIV. Establecer los criterios de interpretación de la legislación aplicable en la Universidad;

XV. Dirigir la atención de controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades de la Universidad y sus trabajadores;

XVI. Emitir dictamen respectivo sobre la procedencia jurídica del otorgamiento y revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos o para la realización de cualquier acto de comercio o publicidad en los inmuebles que la Universidad sea propietaria o poseedora;



XVII. Dirigir las acciones para garantizar la protección de la propiedad intelectual de la Universidad y proponer los criterios para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual de la misma;

XVIII. Establecer y difundir, con excepción de lo previsto en el artículo 9, fracción VII del Decreto de creación, las políticas, bases, lineamientos, modelos, formatos y requisitos legales a que deberán sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, instrumentos de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Universidad, así como sus fianzas y garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades;

XIX. Revisar los aspectos jurídicos de las políticas, bases, lineamientos y programas generales que deban ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación;

XX. Asesorar en los procedimientos de contrataciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, que realice o requiera la Universidad respecto de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Universidad;

XXII. Intervenir en los procedimientos e instrumentos jurídicos relativos al destino, afectación y enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre la Universidad; y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, hacer efectivas las garantías otorgadas y, en su caso, llevar a cabo los trámites para la terminación o rescisión de los mismos, previa instrucción del Rector o solicitud que al efecto realice la unidad administrativa que corresponda;

XXIV. Ejercer las acciones legales que correspondan en defensa del patrimonio de la Universidad, de acuerdo con las directrices que fijen, en su caso, el Consejo Directivo o el Rector;

XXV. Realizar los trámites, en los casos que proceda, para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos jurídicos que se remitan al efecto y promover su inscripción en los registros públicos correspondientes;



XXVI. Proponer, evaluar y aplicar la política en materia jurídico-laboral y participar en la revisión de las condiciones o contratos de trabajo de la Universidad;

XXVII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten y las sanciones que deban imponerse a los trabajadores de la Universidad, por violación a las disposiciones laborales aplicables, reconsiderar los mismos y, en su caso, revocar los dictámenes emitidos y las sanciones determinadas;

XXVIII. Conocer y resolver los procedimientos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por actos, resoluciones o acuerdos de la Universidad;

XXIX. Atender, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las quejas y denuncias de carácter laboral que se presenten en la Universidad;

XXX. Vigilar que se cumplan las sentencias, laudos, resoluciones y requerimientos que emitan las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;

XXXI. Realizar las investigaciones necesarias cuando se presuma incumplimiento a las disposiciones administrativas o laborales de la Universidad por parte del personal adscrito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Comisaría Pública;

XXXII. Realizar los trámites y gestiones legales ante las autoridades laborales, así como el registro de los reglamentos y las comisiones internas que procedan;

XXXIII. Asesorar y apoyar al Rector y a las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad, en la atención de todos los asuntos jurídicos y administrativos que sean responsabilidad de la Universidad, los relacionados con el ejercicio de sus atribuciones y con la administración del patrimonio de la Universidad;

XXXIV. Recibir la información relativa a juicios, procesos y procedimientos de los que forme parte la Universidad o se derive algún requerimiento para la misma;

XXXV. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones laborales en la Universidad y sus trabajadores;

XXXVI. Proponer políticas y disposiciones jurídicas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad;

XXXVII. Requerir a las unidades administrativas y a cualquier servidor público o trabajador de la Universidad, la información y documentación que, en el ámbito



de su competencia, soliciten las autoridades competentes o sea necesaria para la defensa de los intereses de la Universidad;

XXXVIII. Asesorar jurídicamente a los órganos colegiados de carácter interno que se establezcan en la Universidad y participar en las sesiones respectivas;

XXXIX. Conducir las gestiones de carácter jurídico ante las autoridades competentes para regularizar el patrimonio inmobiliario de la Universidad, así como intervenir en las acciones tendientes a la protección y salvaguarda jurídica del mismo;

XL. Fomentar que los actos y resoluciones que emita la Universidad cumplan con los requisitos constitucionales y legales previstos para su emisión;

XLI. Verificar el cumplimiento y coordinar las acciones de la Universidad en materia de información pública, mejora regulatoria y documentación y archivos;

XLII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo y, en general, en cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, averiguación o investigación;

XLIII. Desempeñar las representaciones que expresamente le delegue o encomiende el Rector;

XLIV. Representar a las autoridades de la Universidad en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;

XLV. Tramitar ante la autoridad competente, previa solicitud, el registro de firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Universidad;

XLVI. Determinar los lineamientos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Universidad en la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XLVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 32. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior corresponde originalmente a la persona titular de la Oficina del Abogado General, quien podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, conforme a las directrices que establezca y previo acuerdo con el Rector, sin perjuicio de su ejercicio directo.



CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 33. El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano de consulta, análisis, planeación y coordinación que tiene por objeto promover el fortalecimiento y la mejora de los mecanismos de vinculación y de los programas educativos de la Universidad, para responder de manera oportuna y efectiva a las demandas del entorno socioeconómico de la misma.

El Consejo promoverá la participación amplia y plural de los sectores productivo, público y social.

Artículo 34. El Consejo se integrará en los términos del artículo 16 del Decreto de creación y sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Ejecutivo que designe el Rector será un servidor público de la Universidad, con funciones vinculadas al objeto del Consejo.

Los Consejeros a los que se refiere la fracción IV del artículo 16 del Decreto de creación, deberán representar a una institución, organización o actividad distinta dentro del sector al que pertenezcan, con el propósito de favorecer la pluralidad, e integrarán el Consejo a invitación del Rector. Los que se refieren en el inciso a) de la misma fracción podrán ser de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal u organismos autónomos, que realicen actividades relacionadas con el objeto del Consejo; y los comprendidos en los incisos b) y c) deberán ser, preferentemente, de la región en la que se ubique la Universidad.

El Rector podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a otras instituciones u organizaciones nacionales, estatales o municipales, públicas o privadas, como estime conveniente, siempre y cuando el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

Artículo 35. La participación en el Consejo será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna. Cada integrante podrá designar a un suplente que pertenezca a la institución o sector que



represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia de la persona titular respectiva y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 36. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de conformidad con el calendario que apruebe, pero en ningún caso podrán ser menos de dos sesiones al año, y en sesión extraordinaria cuando, por motivo urgente, las convoque el Rector.

Artículo 37. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. En materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo, en lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 39. Serán aplicables al funcionamiento del Consejo, en lo conducente, las disposiciones previstas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 40. En el Reglamento respectivo se establecerán las funciones y actividades del Consejo.

CAPÍTULO X DEL PATRONATO

Artículo 41. El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.



Artículo 42. Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y las reglamentarias de la Universidad.

Artículo 43. El Patronato se integrará por:

- I. Cinco representantes del sector productivo, y
- II. Dos representantes del sector social.

Los integrantes señalados en las fracciones anteriores deberán ser preferentemente de la región en la que se ubique la Universidad, mismos que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual.

En el Patronato participará un representante de la Universidad designado por el Rector, el cual tendrá derecho a voz.

Artículo 44. El Patronato contará con un Presidente, un Secretario y un Administrador, designados por los integrantes de entre ellos mismos.

Artículo 45. Para ser integrante del Patronato, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, se requiere:

- I. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocida prestigio;
- II. No tener litigios pendientes con la Universidad o con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal;
- III. No haber sido sentenciados por delitos patrimoniales, inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, y
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 46. La participación en el Patronato será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración, retribución o compensación alguna. Cada integrante podrá



designar a un suplente que pertenezca al sector que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 47. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria de conformidad con el calendario que apruebe, pero en ningún caso podrán ser menos de dos sesiones al año, y en sesión extraordinaria cuando, por motivo urgente, las convoque el Presidente.

Artículo 48. El Patronato sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente, el Secretario o el Administrador.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 49. En materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Patronato, en lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 50. Serán aplicables al funcionamiento del Patronato, en lo conducente, las disposiciones previstas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 51. En el Reglamento respectivo se establecerán las funciones y actividades del Patronato.

Artículo 52. El Patronato, como órgano de apoyo de la Universidad, se sujetará en definitiva a las determinaciones o resoluciones que emita el Rector, en caso de controversia.



CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO

Artículo 53. La Universidad contará con un órgano de vigilancia y control interno denominado Comisario Público, el cual se integrará por un Comisario propietario y un suplente que será designado por la Secretaría de la Contraloría, quien de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, evaluará la actividad general y por funciones de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información que requiera y efectuará los actos para el adecuado cumplimiento de su función, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 54. El Comisario Público formará parte de la estructura de la Universidad y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Universidad; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Efectuará sus actividades conforme a las reglas y bases que le permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia, y
- II. Analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y presentará al Rector de la Universidad, al Consejo Directivo y a las demás Unidades Administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realice.

Artículo 55. El Consejo Directivo, el Rector y las demás unidades administrativas de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56. El Comisario Público designado, asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.



CAPÍTULO XII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 57. La Comunidad Universitaria comprenderá a los integrantes del Consejo Directivo, a las autoridades de la Universidad, a los integrantes del Patronato, a los órganos colegiados, al personal académico, técnico de apoyo y administrativo, a los estudiantes y a los egresados.

Artículo 58. Corresponde a la Comunidad Universitaria:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto de creación, en el presente Estatuto Orgánico y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Preservar el patrimonio material y cultural de la Universidad;
- III. Promover las acciones que enaltezcan el prestigio moral y académico de la Universidad;
- IV. Proteger los intereses de la Universidad y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 59. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el personal siguiente:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo :
- III. Administrativo, y
- IV. Confianza

Artículo 60. Será personal académico el que desarrolle funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas de estudio que se aprueben.





Artículo 61. El personal técnico de apoyo será el que realice funciones específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 62. El personal administrativo será el que desarrolle las funciones de naturaleza administrativa.

Artículo 63. Serán considerados como personal de confianza aquellos que realicen alguna de las funciones previstas con ese carácter en la normatividad aplicable.

Artículo 64. El personal de la Universidad está obligado al cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 65. Serán estudiantes de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en las disposiciones aplicables, sean admitidos para cursar cualquiera de los planes y programas de estudio de nivel superior que ésta imparta.

Artículo 66. Los estudiantes de la Universidad se registrarán por las disposiciones que al efecto establezcan la Universidad y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO XV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 67. La Universidad podrá contar con los órganos colegiados que sean necesarios para atender acciones específicas. La participación en los órganos colegiados será honorífica, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 68. El Rector por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Directivo, podrá determinar la creación de órganos colegiados, ya sean



permanentes o de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Universidad.

Al crearse se deberá definir claramente su objetivo, metas y resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otros órganos colegiados.

Artículo 69. Los órganos colegiados que deriven de disposiciones legales o administrativas se sujetarán a las normas que les dan origen.

CAPITULO XVI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70. El Rector será suplido en sus ausencias temporales por la persona titular de la Dirección Académica, a falta de esta por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas y, a falta de una u otra, por la persona titular de la Dirección de Vinculación.

En los asuntos judiciales, administrativos o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, averiguación o investigación, la suplencia del Rector recaerá en la persona titular de la Oficina del Abogado General.

Lo mismo procederá en el caso de ausencia definitiva del Rector, pero la suplencia no podrá exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el Rector.

Artículo 71. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones y de la Oficina del Abogado General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen o, en su defecto, que designe el Rector.

Las ausencias definitivas de las persona titulares de las Direcciones y de la Oficina del Abogado General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector, pero en este caso la suplencia no podrá



exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrada la nueva persona titular.

Artículo 72. Las ausencias temporales de los demás servidores públicos de la Universidad, serán suplidas por el servidor público que designe el Rector, a través de las personas titulares de las Direcciones o de la Oficina del Abogado General.

Las ausencias definitivas de los demás servidores públicos de la Universidad, serán suplidas por el servidor público que designe el Rector, a través de las personas titulares de las Direcciones o de la Oficina del Abogado General, pero en este caso la suplencia no podrá exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo servidor público.

Artículo 73. Los servidores públicos de la Universidad que suplan ausencias temporales o definitivas, sin dejar de desempeñar su cargo original, y en este último caso, serán designados como encargados de despacho de la unidad administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, mediante Acuerdo número CD/E-01-2012/06.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan al presente Estatuto Orgánico.



CUARTA. Los Reglamentos y demás disposiciones que requiera la Universidad para su funcionamiento, deberán ser aprobados y expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Cuando cierta disposición, lineamiento o manual requieran la emisión previa de algún Reglamento, el plazo referido empezará a transcurrir a partir de la publicación de dicho Reglamento.

SEXTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Decreto de creación, demás disposiciones jurídicas aplicables y por el Consejo Directivo.

SÉPTIMA. El Consejo de Vinculación y Pertinencia se instalará una vez que sean evaluados por las autoridades competentes los mecanismos de vinculación y los programas educativos de la Universidad, y se requiera la consulta, análisis, planeación y coordinación de acciones con los sectores productivo y social de la región. El Reglamento respectivo deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico.

OCTAVA. El Patronato se instalará cuando se determine por las autoridades competentes la necesidad de obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad. El Reglamento del Patronato deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico.

Dado en la residencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

**LOS INTEGRANTES DE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MORELOS
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR**



DEL ESTADO DE MORELOS
PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
EL REPRESENTANTE
DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA
C.P. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ PURECO, DIRECTOR GENERAL DE
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
EL REPRESENTANTE
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUÍS RODOLFO MECALCO DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. JORGE CORNEJO BUENDÍA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS DE LA
CGUTyP
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL
LIC. EDUARDO MORALES NASSER, DIRECTOR GENERAL DE LA
ARROCERA DE MORELOS, REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y
SOCIAL
RÚBRICAS.

